

3. Además de los contribuyentes, podrán presentar declaraciones con solicitud de devolución los responsables solidarios y los sujetos obligados a retener.

4. Cuando se hubieran ingresado en el Tesoro cantidades, o soportado retenciones a cuenta, en cuantías superiores a las que se deriven de la aplicación de un convenio de doble imposición, se podrá solicitar dicha aplicación y la devolución consiguiente, dentro del plazo de dos años, o del previsto en la Orden de desarrollo del convenio, contado desde la fecha del ingreso o la retención. El Ministro de Economía y Hacienda podrá declarar, a condición de reciprocidad, que el referido plazo sea de cuatro años

Disposición final única. *Autorización al Ministro de Economía y Hacienda.*

Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

4803 *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 1999, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «Compañía de Distribución Integral Logista, Sociedad Limitada», en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco, a distribuir por «Compañía de Distribución Integral Logista, Sociedad Limitada», en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Pesetas/cajetilla
A) Cigarrillos	
Golden American Super Lights	235

	Precio total de venta al público — Pesetas/unidad
B) Cigarros	

Davidoff:

Aniversario número 1	2.860
Aniversario número 2	2.080
Número 1	1.150
Número 2	1.040
Tubos	1.090
2000	690
3000	810

	Precio total de venta al público — Pesetas/unidad
4000	990
5000	1.030
Special R	1.090
Double R	2.250
Special T	1.100
Gran Cru número 1	990
Gran Cru número 2	870
Gran Cru número 3	790

Balmoral Royal:

Selection Corona	395
Selection Churchill	595
Selection Londsedale	445
Selection Panatela	340
Selection Robusto	495

Cerdan Ribo's	525
Club	18

Gloria Palmera:

Gran Corona	265
Manolas	216
Medias Coronas	202
Nuncios	274
Panetelas	192

J. Cortes:

Fuego Mañanita	25
Fuego Tarde	45

La Paz:

Corona	190
Corona Especial	225
Mini Wilde Light	29

Mini Cohiba	59
Route 66	22

Tabantillas:

Churchill	200
Número 3	220

Trinidad Fundadores	1.919
---------------------------	-------

	Precio total de venta al público — Pesetas/unidad
C) Picadura para pipa	

Mac Baren Original Choice (bolsa 40 g)	520
--	-----

	Precio total de venta al público — Pesetas/unidad
D) Picadura para liar	

Brookfield (bolsa 40 g)	250
-------------------------------	-----

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

Precio total
de venta
al público
—
Pesetas/cajetilla

A) Cigarrillos

H.B.F.F.	190
HB Lights	190
Price Duro F.F.	245
Price Duro Lights	245
Kim Lights	245
Kim Superlights	245

Precio total
de venta
al público
—
Pesetas/unidad

B) Cigarros

Henri Wintermans:	
Café Crème Mild	22
Café Crème Noir	23

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de febrero de 1999.—El Presidente, Santiago Cid Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4804 REAL DECRETO 277/1999, de 12 de febrero, por el que se acuerda la segregación de la delegación en Segovia del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Madrid.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 2 de los Estatutos de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, aprobados por Real Decreto 3549/1977, de 16 de diciembre, ha solicitado la creación del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Segovia, mediante la segregación de la delegación que actualmente tiene en dicha provincia del Colegio de Graduados Sociales de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2/1964, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre, y 7/1997, de 14 de abril.

La actividad del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Madrid se extiende a tres Comunidades Autónomas, por lo que la competencia para aprobar la segregación

corresponde al Estado, mientras que la constitución del nuevo Colegio de Segovia es competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en cuyo ámbito territorial va a desarrollar su actividad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 12 de febrero de 1999,

DISPONGO:

Artículo único.

Se segrega del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Madrid, la actual delegación del mismo en la provincia de Segovia.

Disposición adicional única.

La segregación a que se refiere el artículo único de este Real Decreto tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de la norma autonómica por la que se constituya el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Segovia.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de febrero de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
MANUEL PIMENTEL SILES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

4805 RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de julio de 1998 por la que se actualizan los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, establece en su anejo I las estructuras de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto de la mencionada Orden de 16 de julio de 1998, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde la cero horas del día 1 de marzo de 1999, los precios máximos de venta aplicables a los suministros de gas natural para usos industriales